

10.4. TENIENDO EN CUENTA LO MANIFESTADO EN EL NUMERAL ANTERIOR EL SUSCRITO APODERADO DE LA DEMANDANTE AL PASO ACTÚA MANIFESTANDO QUE LA AUDIENCIA TIENE DIFERENTES PARTES Y LE DICE QUE LA PARTE EN QUE SE REALIZÓ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, EL SEÑOR JUEZ NOTIFICÓ EN ESTRADOS TAL DECISIÓN, QUE SE ENCONTRABA SANEADO EL PROCESO, QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA EN SU MOMENTO, NO INTERPUSO EL RECURSO RESPECTIVO, POR LO TANTO, TAL SITUACIÓN QUEDO SANEADA AUTOMÁTICAMENTE EN EL DESPACHO, QUE DEBIÓ HABER INTERPUESTO EL RECURSO RESPECTIVO OPORTUNAMENTE. QUE EN ESTOS MOMENTOS NOS ENCONTRAMOS EN OTRA ETAPA DE LA AUDIENCIA POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA.

10.5. EL SUSCRITO APODERADO DE LA DEMANDANTE SOLICITA OTRA VEZ LA PALABRA Y EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FORMA TAJANTE NO ME PERMITE INTERVENIR.

10.6. A MINUTO 39, EL DESPACHO INFORMA QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P., DE ACUERDO A LAS PETICIONES PROBATORIAS REALIZADAS POR LAS PARTES, SIN EMBARGO EL DESPACHO HA REVISADO LA ACTUACIÓN PROCESAL Y LAS PRUEBAS ARRIMADAS AL INTERIOR DE LA MISMA ACTUACIÓN PROCESAL Y TAMBIÉN HA VISTO QUE DENTRO DE LA ACTUACIÓN PROCESAL SE HAN AGREGADO CIERTOS ESCRITOS, TENDIENTES A QUE POR EL DESPACHO SE DESIGNE ALGÚN CURADOR O REPRESENTANTE A ALGUNA DE LAS PERSONAS QUE NO ESTÁ INTEGRADA A LA ACTUACIÓN PROCESAL DE QUIÉN SE DICE ESTÁ AUSENTE, SIN EMBARGO CONSIDERA ESAS PETICIONES NO HAN SURTIDO SU CURSO DE CONFORMIDAD CON LA REGLAS LEGALES NO FUERON INCOADAS DEBIDAMENTE COMO CORRESPONDEN Y NO CONSIDERA QUE SEA EL MOMENTO PARA PROCEDER A INTEGRAR EL CONTRADICTORIO, Y NO PORQUE NO SE TENGA LA FACULTAD PARA ELLO, DE ACUERDO A LOS PODERES QUE TIENE EL JUEZ BIEN PUDIERA HACERLO SIN EMBARGO EN ESTE MOMENTO Y DADA LA SITUACIÓN CONCRETA PRESENTADA, CONSIDERA EL DESPACHO, QUE DE CONFORMIDAD PRECISAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN LA MISMAS NORMAS PROCESALES, PUES, INCUMBE, A LAS PARTES Y CONCRETAMENTE A LA DEMANDANTE EN SU MOMENTO EN EL LIBELO DE DEMANDA ENDEREAR LA ACCIÓN DEBIDA FORMA CONTRA QUIEN CORRESPONDA O CONTRA QUIENES CORRESPONDA Y ACCIONAR EN LA FORMA EN QUE LA NORMAS SUSTANCIALES LE PERMITEN RECLAMAR Y ACCIONAR CON ESTA SOLICITADO EN ESTA ACTUACIÓN. SE PREGUNTA LA PARTE DEMANDANTE Y CUÁL ES LA FUNCIÓN ENTONCES DEL JUEZ?.

CONSIDERACIONES DE LA SUSTENTACION DEL RECURSO

1. LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, FALLECIÓ EL DÍA 15 DE AGOSTO DE 2015, A LA EDAD DE 89 AÑOS.
2. EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2018, SE DESATO LA SUCESIÓN DE LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, ANTE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOCORRO (S/DER.), TENIENDO EN CUENTA QUE LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR NO SE CASÓ, NI FORMALIZÓ UNIÓN MARITAL DE HECHO ALGUNA, NO EXISTE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, NI COMPAÑERO PERMANENTE, NO TUVO HIJOS: EN LA CITADA SUCESIÓN SE REALIZÓ EL TRABAJO DE LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN A LOS HEREDEROS DE LA SEÑORA BEATRIZ TÉLLEZ AGUILAR, RESULTANDO BENEFICIARIOS LA SEÑORA MARÍA WALDINA TÉLLEZ DE CASTAÑEDA Y DARÍO TÉLLEZ AGUILAR, CONSANGUÍNEOS LATERALES DE LA FALLECIDA.
3. TENIENDO EN CUENTA LA SUCESIÓN CITADA EN NUMERAL TERCERO DE ESTE CAPÍTULO, LA PARTIDA TERCERA FUE ASIGNADA AL CIEN POR CIENTO